



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0009200/2016

CÓRDOBA, 28 OCT 2016

**VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. LILIANA RAQUEL LÓPEZ, ex agente legajo 18.043 de la Secretaría de Gestión Institucional, en contra de la Resolución Rectoral 991/16, recaída a fojas 10/11 de las presentes actuaciones, la cual rechazó su solicitud de pago de la licencia anual reglamentaria del año 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito recursivo la nombrada expone los motivos que le impidieron usufructuar dicho beneficio en tiempo reglamentario y previo a su renuncia por jubilación (14-3-16), a saber: razones de servicio, que por Resolución SPGI 271/15 se le encargó el despacho de la ex Secretaría de Planificación y Gestión Institucional del 18 de enero al 5 de febrero de 2016, que a partir del 12 de febrero de 2016 y hasta su retiro debió reemplazar a la Directora General de Contrataciones en uso de licencia por accidente de trabajo;

Que, para mejor proveer, a fojas 15<sup>5</sup> se acompaña fotocopia simple de la citada R.SPGI 271/15 y a fojas 15<sup>6/7</sup> informe elaborado por la ART Liderart referido a la agente accidentada;

Que dicha Resolución SPGI 271/15 no se encuentra publicada en el Digesto de la Universidad y, por lo tanto, no es oponible a terceros, ya que por tratarse de un acto de alcance general debía publicarse conforme el Art. 11 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo 19.549;

Que, por otro lado, no surge del texto de la Resolución SPGI 271/15 que la licencia anual reglamentaria 2015 de la recurrente haya sido pospuesta;

Que el hecho que haya tenido que suplantar a la Directora General de Contrataciones no es motivo suficiente o justificativo para no gozar de la L.A.R. 2015, ya que no existe constancia alguna de que se le haya pospuesto por ese motivo;

Que, además, nada se aclara sobre lo ocurrido entre el 5 y el 12 de febrero de 2016, lapso en que podría haber usufructuado en parte dicha licencia;

Que a fojas 15<sup>4</sup> y 15<sup>8</sup> tienen intervención la Dirección General de Personal y la Secretaría de Gestión Institucional, respectivamente;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 59.412 (fs. 16/vta.),

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

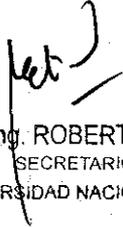
---

CUDAP: EXP-UNC:0009200/2016

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de reconsideración deducido en contra de la Resolución Rectoral 991/16 por la Lic. LILIANA RAQUEL LÓPEZ (Leg. 18.043).

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional.



  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 2054**